

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Junio veintitrés (23) de Dos Mil Veintiuno (2.021).

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, de la manifestación elevada por el DR. RICARDO QUINTERO TOLOSA, se desprende de las documentales allegadas al presente proceso, que el demandado, Señor BENEDICTO JIMENEZ CAMACHO falleció el día 19 de Enero de 2.021, pues así se demuestra con el registro civil de defunción que se arrima, suceso ocurrido con posterioridad a la fecha de la sentencia, situación que conlleva a la INTERRUPCION DEL PROCESO, como lo prescribe el numeral 1°.- del artículo 159 del C.G. del P., y citación del cónyuge o compañero permanente, herederos, albacea con tenencia de bienes, curador de la herencia yacente.

Así las cosas y allegada la prueba del fallecimiento del demandado Señor BENEDICTO JIMENEZ CAMACHO, defunción ocurrida el día 19 de Enero de 2.021, esto es y como se dijo anteriormente, con posterioridad a la fecha de proferirse la respectiva sentencia y/o auto de ejecución, que lo fue en Abril 9 de 2.013, el Juzgado,

RESUELVE

a.- Decretar la SUSPENSION del presente proceso por la causal del numeral 1° del artículo 159 del C.G. del P.

b.- Consecuencialmente, se ordena la CITACION de las personas señaladas por el artículo 160 Ibídem., a efectos que se apersonen del proceso en el estado en que se encuentra.

c.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral anterior, la parte actora de trámite a las citaciones ordenadas, conforme lo disponen en los artículos en cita.

d.- Reconocese personería jurídica al DR. RICARDO QUINTERO TOLOSA para que actúe como apoderado del heredero FREDY YESID JIMENEZ GONZALEZ, en los términos y para los fines del poder conferido.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHÁ ROCIO CHACÓN HERNÁNDEZ

REF: EJECUTIVO Nº 2017 00370 00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Junio Veintitrés (23) de Dos Mil Veintiuno (2.021).

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, de conformidad con lo manifestado en escrito que precede, por el apoderado judicial de la parte demandante, DR. MISAEL HUMBERTO HERNANDEZ CAMPOS, conforme lo reseñado por el artículo 461 del C. G. del P., el juzgado:

RESUELVE:

1º.- Declarar terminado el presente proceso por pago total de la OBLIGACION DEMANDADA.-

2º.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, Oficiése a quien corresponda.- De encontrarse embargo de remanentes alguno, pónganse los bienes a órdenes del juzgado solicitante.- Igualmente oficiése.-

3º.- A costa de la parte demandada desglóse los documentos base de la acción ejecutiva, en los términos del artículo 116 del C. G. del P., Déjense las constancias de ley.-

4º.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente y déjense las constancias pertinentes.-

5º.- Sin costas para las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF: EJECUTIVO Nº 2018-00411-00

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Junio Veintitrés (23) de Dos Mil Veintiuno (2.021).-

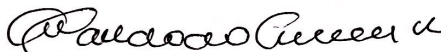
Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, como quiera que no fue objetada la liquidación del crédito efectuada por la parte demandante, el Juzgado le imparte su aprobación.

Lo anterior bajo los términos establecidos en el art. 446 - 3 del C.G. del P.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF. EJECUTIVO No. 2018-00164-00

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Junio Veintitrés (23) de Dos Mil Veintiuno (2.021).-

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, accédase a la petición elevada por la parte actora, practíquese la actualización a la liquidación del crédito en los términos establecidos en el art. 446 - 4 del C. G. del P.

Cumplido lo anterior ingresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF: EJECUTIVO N° 2018-00277-00

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Junio Veintitrés (23) de Dos Mil Veintiuno
(2.021).

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, como quiera que no fue objetada la actualización a la liquidación del crédito efectuada por la parte demandante, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF: EJECUTIVO N° 2019-00210-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Junio Veintitrés (23) de Dos Mil Veintiuno (2.021).-

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, anexasen y glósense a los autos el anterior escrito y documentales y que antecede a esta providencia (fls. 46 y s.s.), allegado por parte que fungió como demandada, en relación a la autorización de esta, y entrega de los títulos judiciales que obren para el proceso de la referencia a la parte actora. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF: MONITORIO N° 2019-00127-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Junio Veintitrés (23) de Dos Mil Veintiuno (2.021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el encuadernado, en lo referente a la petición deprecada por el apoderado judicial de la parte actora al folio 43 del encuadernado, y en relación a la notificación de la pasiva, de conformidad con lo normado por el artículo 8 del decreto legislativo 806 de 2.020, la misma no se ha de tener en cuenta, toda vez no reúne el lleno de los requisitos que para el caso preceptúa la mentada normatividad, teniendo en cuenta que no se allegaron las constancias respectivas y cotejos de notificación.-

Ahora bien, para los fines legales y pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que la demandada, señora ERICA MARCELA MEJIA, ha manifestado en escrito allegado el día 28 de Mayo del cursante año, ratificado en escritos allegados el día 9 y 18 de junio, que conoce EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA proferido dentro de las presentes diligencias, de fecha 16 de Mayo de 2.019, notificación que se tiene por surtida conforme a los parámetros del artículo 301 del C. G. del P. Civil, POR CONDUCTA CONCLUYENTE, a partir de la fecha de presentación del escrito (Fl. 47).-

Por secretaría contabilícese el término para pagar y excepcionar.-

Cumplido lo anterior ingresen las diligencias al despacho con el fin de continuar con el trámite de ley.-

Del derecho de petición deprecado por la pasiva se ha de dar contestación por la secretaría del Despacho y al correo electrónico de la demandada.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF. EJECUTIVO Nº 2019-00070-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Junio Veintitrés (23) de Dos Mil Veintiuno (2.021).-

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, ACÉPTASE la renuncia que presenta la DRA. LUZ ESTELA GOMEZ RIZO, al poder conferido por la parte demandada, de conformidad con lo manifestado en escrito que precede a folio 53 del presente cuaderno.-

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, conforme se ha efectuado por la DRA. GOMEZ RIZO.-

Lo anterior de conformidad con lo normado por el Inciso 4º del Artículo 76 del C. G. del P.-

La parte demandada constituya nuevo procurador judicial, si es su deseo, y/o en su defecto manifieste si va a continuar la acción en causa propia, en razón a la cuantía de este negocio, por así permitirlo la ley.-

Cumplido lo anterior ingresen nuevamente las diligencias al Despacho con el fin de resolver el escrito de nulidad impetrado.-

Lo anterior con el fin de no vulnerar el derecho al debido proceso el cual es de linaje constitucional.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCÍO CHACÓN HERNÁNDEZ

REF: EJECUTIVO T.H. Nº 2019-00228-00

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Sibaté Cundinamarca, Junio Veintitrés (23) de Dos Mil Veintiuno (2.021).-

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, como quiera que no fue objetada la liquidación del crédito efectuada por la parte demandante, el Juzgado le imparte su aprobación.

Lo anterior bajo los términos establecidos en el art. 446 - 3 del C.G. del P.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas.

El secuestro del inmueble trabado en el presente referenciado se encuentra ordenado mediante auto de fecha Abril 21 del año que avanza.

Al igual la corrección solicitada se encuentra resuelta mediante el mencionado auto.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF: EJECUTIVO N° 2019-00252-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Junio Veintitrés (23) de Dos Mil Veintiuno
(2.021).-

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consgnado, de la solicitud deprecada y obrante al folio 183 del plenario, se le hace saber a la DRA. PAOLA ANDREA SPINEL MATALLANA que se encuentra reconocida como apoderada mediante auto de fecha 1 de Agosto del año 2.019, así mismo se le hace saber que ya se ha proferido auto de ordenar seguir adelante la ejecución.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ